

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE SANTA FE PARA CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A TERCIARIO. (EXPEDIENTE 2184/2020)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La Innovación número 3 del planeamiento general de Santa Fe para para modificación del uso industrial al uso terciario de la parcela de la Avenida de América nº 1, tiene por objeto modificar el uso industrial conferido en las Normas Subsidiarias (NNSS) de Santa Fe de 1998 a la parcela donde se localiza “Cereales y Piensos Hermanos Morenos S.R.L.”, dedicada a la venta mayorista de piensos y semillas agroganaderas, a un nuevo uso terciario (Mercadona).

El ámbito de la Innovación se limita a la parcela con referencia catastral 5962066VG3156A0001WW, cuya superficie se cifra en 8.634 m², si bien esta superficie se ha precisado posteriormente con un levantamiento topográfico específico que arroja una superficie de 8.702,92 m². A esta superficie habría que restarle el retranqueo previsto por el planeamiento vigente hacia la fachada de la Avenida América (9 metros), lo que daría como resultado una parcela final de 7.798,79 m².



La parcela, según el planeamiento general vigente, se haya incluida en la Zona Homogénea ZH-2 en la que de forma muy mayoritaria prevalece el uso global residencial. Según las NNSS-1998 su uso global es el Industrial, su uso pormenorizado es el de Industria Exclusiva con tipología de Manzana Regular (MR), y además está señalada como Instalación Singular (IS). Se plantea el cambio del uso de la parcela para pasar del uso industrial vigente al uso terciario definido en las NN.SS. de 1998 (Ord 4.3.2 Edificio de usos terciarios).

2.2. Estudio de Alternativas

El estudio de alternativas resalta que las demandas de suelo para actividades terciarias están en franco avance en la ciudad de Santa Fe. Por tanto, considera una necesidad el proveer a la población de este tipo de uso, tanto para la población local como para la comarcal, y particularmente en cuanto a la provisión de alimentos se refiere.

Se indica que para ello se barajaron distintas alternativas, pero todas ellas coincidían en que estos usos terciarios deberían instalarse en suelo urbano, evitando expandir el núcleo más allá de sus límites, sobre suelo de Vega; preferentemente en zonas de fácil tránsito, a fin de evitar colapsos de tráfico innecesarios; y bien comunicadas con alguna de las principales entradas a la población, para facilitar su acceso tanto para los santaferinos como para el resto de habitantes de la comarca.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las opciones planteadas en la Innovación para atender a las demandas anteriores son tres:

Alternativa 0: mantener el uso actual de la parcela (industrial). El documento detalla que el actual uso industrial de la parcela, dedicado a actividades de venta mayorista de piensos y semillas agroganaderos, puede producir algunas molestias para el vecindario que vive contiguo a la misma, por cuanto que con frecuencia se mueven graneles o grandes cantidades de estos productos, pudiendo dar lugar a polvaredas u olores. Igualmente, esta actividad limita el tránsito por la zona en momentos puntuales, toda vez que con frecuencia afluyen a ella vehículos de gran tonelaje y longitud.

Se descarta esta alternativa al considerar que el actual uso industrial puede producir algunas incompatibilidades con los usos residenciales anexos o próximos; el no cambio de las condiciones de edificabilidad de la parcela impediría practicar el retranqueo previsto; y los problemas de movilidad debido a los vehículos de gran tonelaje y longitud que periódicamente acceden a las instalaciones persistirían.

Alternativa 1: modificar el uso de la parcela pasando de industrial a residencial. La parcela se inserta en una zona homogénea en la que prevalece el uso residencial, por lo que el documento estima que, en apariencia podría ser uno de los usos más lógicos para el sector. Se señala que, sin embargo, en esta parte del núcleo urbano ya existe una alta densidad de viviendas, mientras que escasean los usos terciarios, sobre todo comerciales, así como las dotaciones urbanas. Se considera que el hecho de que la parcela se transformase en residencial no liberaría importantes dotaciones, supuesto que de su superficie no se podrían detraer grandes extensiones con esta finalidad; a la par que no se resolvería el déficit de comercios.

Se descarta esta alternativa al considerar que el destino residencial se considera poco apto por cuanto que incrementaría la densidad de viviendas en la zona, elevando así la demanda de servicios urbanos en una zona donde la provisión de dotaciones está muy restringida por la falta de espacio o la distancia a estos.

Alternativa 2 o alternativa seleccionada: Modificar el uso de la parcela pasando de industrial a terciario. La Innovación valora que cambiando el uso y la actividad de la parcela de industrial a terciario se dotaría a la zona de un uso que escasea en la misma, paralelamente se liberaría una estratégica franja de viario público para ciudad, por cuanto que se localiza en uno de los principales accesos a la población.

La innovación apuesta por esta alternativa al considerar que se evitarían, de un lado, las incompatibilidades con los usos residenciales colindantes; de otro, se dotaría a la zona de un importante uso terciario-comercial, evitándose así grandes desplazamientos para la población del barrio en su aprovisionamiento y avituallamiento; y finalmente, se propiciaría la liberación de una importante franja de superficie pública a partir del retranqueo previsto, incrementándose el ancho de unos de los viales que resultan fundamentales para la movilidad y accesibilidad de la población, y que reducirían drásticamente los problemas de tráfico a los que actualmente dan lugar el movimiento de vehículos pesados que tienen como destino la fábrica.

En el Documento Ambiental Estratégico se expone una valoración cuantitativa de los perjuicios y beneficios que contraería cada una de las alternativas para los principales factores ambientales y socioeconómicos considerados. Asimismo, incluye medidas para prevenir, reducir o corregir los posibles efectos ambientales negativos de la aplicación de la propuesta.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación del planeamiento general de Santa Fe para cambio de uso industrial a terciario se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 9 de septiembre de 2020, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Santa Fe, para inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 1 de octubre de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 7 de octubre de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	31/10/2020 y 4/12/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	-
Delegación Territorial de Salud Pública	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración al suelo, paisaje o a la fauna o flora de especial interés. La parcela se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico de Santa Fe.

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 10 de noviembre de 2020, señala que la Colada del Jau está deslindada hasta entrar en suelo urbano. Por dentro de éste, transcurre por la Avenida de América, donde se encuentra el cambio de uso, hecho que es reconocido en el Documento Ambiental Estratégico, en la página 19: *“No obstante, cabe advertir que la vía pecuaria Colada del Jau atraviesa el núcleo de Santa Fe por la Avenida de América, justo por la fachada norte de la parcela, y aunque su dominio público concluye justo al llegar al suelo urbano, tal y como precisa su propia resolución de deslinde (Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica), debe tenerse presente que pudiera mantener su uso en ocasiones*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

puntuales. Por lo que el impacto se considera moderado”. En la siguiente imagen se ha grafiado el trayecto de la vía pecuaria Colada del Jau, tanto en el tramo deslindado (en verde) como en el tramo que discurre por la zona urbana (en rojo) así como la parcela de afección del expediente de referencia (en azul).



Considerando lo anterior, el informe de Vías Pecuarias determina que la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy en Santa Fe, informando favorablemente la actuación.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 21 de octubre de 2020, concluye que con la propuesta no resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. Asimismo, informa que el ámbito de la Innovación no afecta a Dominio Público Hidráulico, ni a zona de servidumbre, ni a la zona de policía, puesto que el cauce más próximo, Arroyo del Salado, dista más de un kilómetro de la parcela.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 4 de diciembre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza una serie de observaciones en relación con la documentación a aportar para la Aprobación Definitiva de la propuesta.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 31 de octubre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, detalla que la innovación propuesta es un cambio de uso en suelo urbano consolidado por lo que no es objeto de informe de incidencia territorial.

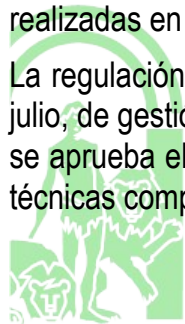
Asimismo, resalta que los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para la actividad que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). Asimismo, deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros, la Estrategia Andaluza del Paisaje, Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda que el municipio implemente un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

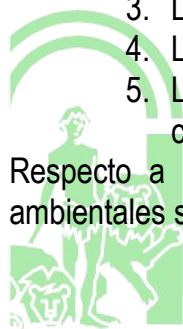
Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la misma establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Modificación Puntual objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- B. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial de la Innovación, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DETERMINA

Que la Innovación número 3 del planeamiento general de Santa Fe para para modificación del uso industrial al uso terciario de la parcela de la Avenida de América nº 1, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	13/12/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW06qyjvE1/VHeteK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	